

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| No. del Radicado | 1-2021-026066 |
| Fecha de Radicado | 01 de septiembre de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0517 |
| Tema | Propiedad Horizontal - Activo Neto |

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) De acuerdo a la Orientación Nro. 14 Entidades sin Ánimo de Lucro menciona a la propiedad horizontal como ESAL y se establece que el antes llamado Patrimonio pasa a ser Activo Neto, sin embargo en la Orientación Nro. 15 para Copropiedades vuelven a mencionarlo dentro del Estado de Situación Financiera como Patrimonio. Quisiéramos orientación de cómo debería llamarse la cuenta 3 en Conjuntos residenciales y su fundamento normativo”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante el concepto 2019-0157¹ que emitió el CTCP, con relación al activo neto, menciono:

“(...) citamos la definición de patrimonio y activos netos, compiladas en el Anexo No. 1 del D.U.R. 2420 de 2015, así:

“(...

Patrimonio: Parte residual de los activos netos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

(...)

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=0cf8237a-decd-4128-ad3c-1db698e5048f>

*Activos Netos: Activo menos pasivo
(...)*

Así las cosas, en nuestra opinión, podemos establecer que el patrimonio y el activo neto son sinónimos, razón por la cual el CTCP sugiere que se le llame activo neto, pero a opción del elaborador también podría denominarse patrimonio.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.